05

PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 1 COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 3796 14 .-

Comodoro Rivadavia, 30 de Diciembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N°**8787-3/14** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **MODIFICAR** la Ordenanza N° 8787-2/14 – Derogando de la misma los Artículos 4°), 5°) y 6°) y se aprueba el **TEXTO ORDENADO de la Ordenanza N° 8787/06** que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente.-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 8787-3/14.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Gobierno y Función Pública.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Sr. CLAUDIO ADOLFO JURDANA
Secretario de Gobierno
y Función Pública
Municipalidad Comodoro Rivadavia

NESTOR J. DI PIERRO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Dr. OSCAR MARCOS TAIT
Asesor Letrado
Municipalidad Comodoro Rivadavia

MARCELA A. GUTIERREZ
Directora
Asuntos Legales
Municipalidad Comodoro Rivadavia

Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA
RECIBIDO : .....
DIA 11 MES 12 AÑO 14 HORA 14:3

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 2 COMODORO RIVADAVIA

Número Interno: 4362/14

Ordenanza Nº 8787-3/14

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICAR la Ordenanza Nº **8787-2/14** – Derogando de la misma los Artículos **4º), 5º) y 6º).-**

Artículo 2º: APROBAR el **TEXTO ORDENADO** de la Ordenanza Nº **8787/06** que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente.-

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C.D

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMOCUARTA REUNIÓN, DECIMOCTAVA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2014.-

Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c S.L

Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
3
COMODORO RIVADAVIA

Número Interno: 4362/14
Ordenanza Nº 8787-3/14

ANEXO I
TEXTO ORDENADO

Ordenanza Nº 8787/06

REGULACIÓN DE LA VENTA, EXPENDIO, ENTREGA, SUMINISTRO. DISTRIBUCIÓN y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1º: POLITICA GENERAL: Fíjense los siguientes objetivos y principios para la regulación de los requerimientos y condiciones que deben cumplir quienes soliciten habilitación, permiso o autorización para la explotación o desarrollo de la actividad descripta en el artículo 2º, debiendo ser cumplidos por las Personas Físicas que participen directamente de esas actividades:

a. Estimular y desarrollar una actitud proactiva positiva respecto de la prevención de situaciones generados por el consumo excesivo de alcohol que pudiera poner en peligro la vida, la integridad de las personas y sus bienes, la tranquilidad y seguridad de la comunidad.
b. Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos que produce el consumo indiscriminado de alcohol en los espacios de concurrencia masiva.
c. Promover medidas tendientes a que la venta, suministro, expendio, promoción o distribución de bebidas alcohólicas y su consumo, sean actividades que deban ser ejecutadas con responsabilidad.
d. Propender al establecimiento de límites a los lugares de expendio, a través de controles efectivos.
e. Establecer mecanismos de controles habituales y sostenidos, de las actividades reguladas.
f. Informar y difundir sobre la normativa vigente relacionada con las Bebidas alcohólicas.-

Los principales y objetivos enumerados enmarcan el fin y objetivo de la norma debiendo recurrirse a los mismos, ante cualquier duda en orden a la interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: El Objetivo de la presente Ordenanza es regular la venta, expendio, suministro, distribución, guarda y consumo de bebidas alcohólicas, en el Ejido Municipal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 3º: AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL: Las disposiciones de la presente Ordenanza relacionada con los espacios físicos cuya explotación se requiere habilitación, permiso o autorización municipal, se aplicarán a los

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 4 COMODORO RIVADAVIA

espacios físicos, abiertos o cerrados, públicos o privados, en los que se desarrollen actividades de cualquier tipo, que incluyan la venta, expendio, suministro, guarda o distribución de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la modalidad en la que intervenga público. Las disposiciones relacionadas con las personas, serán aplicables a las Personas Físicas o Jurídicas titulares de habilitaciones; organizadoras o promotoras de eventos; y/o responsables de los establecimientos o locales comerciales de cualquier tipo, que desarrollen alguna de las actividades objeto de ésta Ordenanza, aún cuando la actividad regulada no sea su actividad principal o la ejecuten terceros dentro de los espacios bajo su responsabilidad comercial. No es requisito de aplicación de la presente norma que las bebidas alcohólicas se consuman en el lugar habilitado o autorizado. En cuanto resulte pertinente, es aplicable a los consumidores de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II
Autoridades

Artículo 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Municipal, en un Plazo no mayor de Treinta **(30)** días de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 5º: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de Aplicación tiene las siguientes Funciones:

1) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza con la realización de Controles periódicos que efectuará a través de los Inspectores Municipales que se Capaciten al efecto.-
2) Coordinar con las demás áreas del Municipio la fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes que contengan disposiciones relacionadas con el suministro y consumo de Bebidas alcohólicas.-
3) Asistir a las demás áreas del Municipio en los procedimientos de control de las actividades reguladas.
4) Abril y llevar el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.
5) Otorgar la Licencia Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas.
6) Habilitar el Registro de Infractores e inscribir en él los antecedentes correspondientes.
7) Coordinar y organizar los Cursos de Capacitación a los que refiere la presente Ordenanza. Podrá delegar esta función en otra área municipal o extramunicipal; en este último caso con autorización expresa del Señor Intendente.
8) Promover la celebración de Convenios con Entidades inetremidia; Organismos Estatales – Cámara que nuclean Empresarios, Comerciantes, Industrias, Asociaciones Civiles, Religiosas, etc. Destinados a arbitrar

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
5
COMODORO RIVADAVIA

medidas de colaboración tendientes a contribuir al eficaz cumplimiento del marco regulatorio vigente.-

9) Toda otra función que por vía reglamentaria se le imponga a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas vigentes en materia de Bebidas Alcohólicas que resulten aplicables.

Artículo 6º: ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

a) Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas y, de otorgamiento de las Licencias respectivas, aprobándolas o denegándolas.
b) Autorizar o negar los cambios de domicilio de las Licencias otorgadas, cuando fundadas razones así lo Justifiquen.
c) Realizar, visitas de Inspección a los fines de constatar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de todas aquellas normas vigentes de Aplicación en el Ámbito Territorial del Municipio de Comodoro Rivadavia relacionadas con las Bebidas Alcohólicas.
d) Levantar actas, realizar notificaciones y disponer clausuras preventivas cuando se hubiera previsto la citada sanción para el incumplimiento constatado.
e) Solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento y/o se impida la inspección del lugar, la adopción de medidas preventivas o el cumplimiento de notificaciones o sentencias emanadas de la Autoridad de Aplicación o del Tribunal de Faltas Municipal.
f) Las que le otorga la presente Ordenanza y demás normas vigentes aplicables y sus reglamentaciones.-

Artículo 7º: AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO DE FALTAS O INFRACCIONES Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES DEFINITIVAS: El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será la Autoridad de Juzgamiento de Faltas o Infracciones a las disposiciones normativas, y de aplicación de las sanciones definitivas que en ellas se establecen. Las actas labradas por Infracciones a la presente norma y/o a las que la complementan, serán remitidas a la Autoridad de Juzgamiento de Faltas, quién determinará la gravedad de la falta, atendiendo a las circunstancias que rodean el hecho y a los antecedentes del Infractor.

CAPITULO III
De los Responsables del cumplimiento de las disposiciones normativas.-

Artículo 8º: Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y en las que la complementan, en lo que a cada uno de ellos les imponen:

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 6 COMODORO RIVADAVIA

a) Las Personas Físicas o Jurídicas titulares de habilitaciones o permisos eventuales que comercialicen, expendan, exhiban, distribuyan, guarden y/o suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea la forma y el horario en que lo hagan, y aún cuando ésta no sea su actividad principal o la actividad sea ejecutada por terceros.
b) Los gerentes, encargados y responsables eventuales de los establecimientos, y los promotores u organizadores de eventos;
c) Los dependientes, contratados o subcontratados, cuando de ellos dependa;
d) Los consumidores en lo que de ellos dependa;
e) Las Autoridades de Aplicación y de Juzgamiento y Sanción en lo que de ellos dependan.

CAPITULO IV
De las Obligaciones

Artículo 9º: Los sujetos contemplados en los incisos **a – b** y **c** del artículo **9º** deberán observar las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las particularmente establecidas en la norma y las características de la actividad que desarrollen:

1) Inscribirse en el **"Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Comodoro Rivadavia"**, de conformidad a lo estipulado en el Capitulo VI y únicamente para los sujetos allí contemplados.
2) Exhibir al público la habilitación y licencia autorizante para la comercialización, expendio, exhibición, distribución, guarda o suministro de alcohol, en la forma dispuesta por la norma.
3) Exhibir al público carteles que indiquen el horario en que se encuentra autorizado a la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo al giro autorizado. Los carteles deberán contener las Leyendas **"Prohibida la Venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años. Ordenanza Nº 8787/06"**.-
4) Exhibir la Licencia ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación y los funcionarios habilitados a tales efectos.
5) Permitir el acceso al espacio o local de los funcionarios a los fines de la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la presente norma y las que la complementan.-
6) Proveer a la adecuada asistencia de las personas que se hubieren embriagado dentro del Establecimiento Comercial, procurando evitar que las mismas causen perjuicios contra su salud y la de terceros.
7) Impedir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad a los espacios cuya habilitación o permiso explota.
8) Impedir el ingreso de personas con bebidas alcohólicas al espacio donde se desarrolla todo tipo de actividad o evento de carácter público.-
9) Abonar el canon establecido por esta Ordenanza dentro del plazo previsto en la norma, según la Categoría a la que pertenece.

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
7
COMODORO RIVADAVIA

10) Toda otra obligación deriva de lo dispuesto en la presente norma, de aquellas que la complementan, y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 10º: La comercialización, suministro, exhibición, expendio, distribución, guarda y/o consumo de Bebidas Alcohólicas, solo podrá realizarse en los espacios y actividades expresamente autorizados por la presente norma, en las condiciones y requerimientos previstos en ella y su reglamentación, y en las disposiciones normativas que la complementan.

CAPITULO V
De las Prohibiciones

Artículo 11º: Las únicas excepciones a las prohibiciones que se establecen en la presente disposición son las establecidas en esta Ordenanza,

Artículo 12º: Queda prohibido a los sujetos alanzados por la norma:

1) El Suministro de Bebidas alcohólicas a menores de Dieciocho (18) años, sin excepción, a un manifiestamente incapaz, o a personas que presente evidentes signos de ebriedad. En aquellos casos en que se presentaren dudas sobre la edad del comprador, se deberá solicitar documento que acredite la edad para efectivizar la venta.-

2) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su procedencia, por parte de menores de Dieciocho (18) años de edad en locales, comercio o establecimientos habilitados y en la vía pública.

3) La venta, suministro, comercialización de cualquier tipo, de bebidas alcohólicas en establecimientos que no forman parte de los categorizados en la norma.

4) La venta, suministro, comercialización de cualquier tipo, de bebidas alcohólicas sin la debida inscripción en el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas o que presenten Licencia vencida.-

5) La venta, suministro, comercialización y consumo de cualquier tipo, de bebidas alcohólicas en los estadios y hasta un radio de terminado en sus alrededores conforme se determine por vía reglamentaria, cuando en ellos se realicen en forma masiva eventos deportivos, una hora antes y hasta una hora después del horario del desarrollo de los mismos, salvo que cuenten con Autorización Especial otorgada por la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de la debida registración de los responsables de la comercialización.

6) La venta, suministro y comercialización de bebidas alcohólicas a partir de las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente con excepción de las actividades comprendidas en las Categorías B – C – D y F, durante la banda horaria determinada; los productos de contenido alcohólico deberán ser cubiertos de manera que se impida acceso a los mismos. La prohibición es extensible a todos los demás sujetos comprendidos en el resto de las categorías que procedan al suministro de bebidas

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 8 COMODORO RIVADAVIA

alcohólicas que no fueren destinadas al consumo dentro del local o espacio destinado al evento.-

7) La venta al Público Minorista por parte de los sujetos comprendidos en la Categoría A.
8) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, a excepción de aquel que es dispuesto en lugares abiertos que funcionan como anexo de un Local Comercial, lo que deberá ser indicado correspondientemente en la habilitación.
9) La Instalación de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, en lugares, locales, comercios o establecimientos donde menores de Dieciocho (18) años de edad tengan acceso irrestricto o parcialmente restringido. Limitase el funcionamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas por el sistema de autoservicio solo a aquellos lugares donde esté permanentemente prohibido el acceso a menores de 18 años.
10) Permitir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad al espacio donde se desarrolla todo tipo de actividad o evento de carácter público.
11) Suministrar bebidas alcohólicas o personas con notorio estado de ebriedad, o en evidente influjo de drogas o enervantes, o personas perturbadas mentalmente.
12) El consumo de bebidas alcohólicas en vehículos.
13) La venta ambulante de bebidas alcohólicas.
14) Conducir o transitar en estado de ebriedad de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 6995/99. Corresponde a Ordenanza Nº 8787/06.-
15) La contratación de menores de edad en aquellos lugares donde se vendan, expendan, guarden o suministren bebidas alcohólicas para su consumo.
16) La adquisición de bebidas alcohólicas por parte de comercios minoristas a distribuidoras, mayoristas o cualquier otro tipo de sujetos que no se encuentren inscriptos en el Registro o no observen Licencia Vigente.
17) La venta por parte de distribuidores, mayoristas o cualquier tipo de sujetos que medien en la comercialización al mayoreo de bebidas alcohólicas a comercios minoristas que no se encuentren inscriptos al Registro o no observen Licencia vigente.
18) La venta, suministro, exhibición, comercialización de cualquier tipo, de bebidas alcohólicas en espacios que no se encuentren habilitados para ello, lo que se acreditará únicamente con la correspondiente licencia expedida de conformidad a las categorías determinadas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI
"Del Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia" y de Licencias

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 9 COMODORO RIVADAVIA

Artículo 13º: Crease el "**Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia**", en el que deberán inscribirse todas las Personas Físicas o Jurídicas titulares de habilitaciones o autorizaciones municipales, que comercialicen, expendan, exhiban, ofrezcan, distribuyan, guarden y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea la forma y el horario en que lo hagan, y aún cuando ésta no sea su actividad principal o la actividad sea ejecutada por terceros dentro de los espacios comercialmente habilitados a su titularidad o bajo su responsabilidad, que desarrollen su actividad en el ejido de Comodoro Rivadavia.

Artículo 14º: El Registro será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, quien tendrá a su cargo también el otorgamiento de las respectivas licencias habilitantes. Se publicará semestralmente en los medios gráficos de la Ciudad y en el Boletín Oficial, la nómina completa de las Licencias vigentes, como también el listado de licencias caducadas o suspendidas. Pondrá a disposición de los distribuidores y/o mayoristas inscriptos en el Registro la nomina de los comercios habilitados para la venta de Bebidas Alcohólicas; y a disposición de los titulares de licencias, la nómina de los distribuidores y/o mayoristas inscriptos en el Registro. La misma información será publicada mensualmente en el sitio Web del Municipio coloque a disposición para su consulta.

Artículo 15º: Para obtener la inscripción en el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Obtener o presentar Habilitación o Autorización Municipal en vigencia.
b) Definir la actividad por la que requiere su inscripción.
c) Abonar el canon de inscripción al Registro.
d) No encontrarse inhabilitado para obtener el Registro como consecuencia de infracciones a la presente norma y sus disposiciones complementarias.
e) Presentar Libre Deuda Municipal en concepto de infracciones, multas u otras sanciones, como consecuencia de transgresiones a normativa municipal a fin a la actividad comercial desarrollada.
f) Declaración Jurada de conocimiento sobre la presente norma.´
g) Presentar informe de los datos personales del responsable o responsables por turno que se encuentren a cargo del Local en el horario de atención al público. El informe deberá proporcionar nombre y apellido, fecha de nacimiento, Nº de Documento Nacional de Identidad y CUIL o CUIT correspondiente. En caso de producirse cambio en relación al Personal Responsable, se deberán informar las modificaciones en un Plazo de 72 horas.-

Artículo 16º: La inscripción en el registro habilitará la entrega de la **"Licencia Municipal para la Comercialización de bebidas alcohólicas"**, que será

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 10 COMODORO RIVADAVIA

el instrumento que certifique la autorización para el expendio, suministro, venta, ofrecimiento, distribución, guarda y exhibición de bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la modalidad, en la explotación o desarrollo de la actividad para la que se encuentra habilitado. Asimismo, se consignará en el Certificado de Habilitación Comercial una leyenda en color con la Leyenda **"HABILITADO PARA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Folio ....., Licencia ..... Vigente hasta el .....".-**

Artículo 17º: No se otorgarán licencias y/o permisos provisorios. La licencia únicamente se renovará mediante la expedición de nueva licencia, sin que pueda producirse su renovación automática.-

Artículo 18º: En los casos de inscripción en el Registro a los fines del expendio o venta de bebidas alcohólicas con consumo en el local, en las Categorías C y D, se deberá acreditar la contratación de servicio de Emergencia Médica. Asimismo, los eventos de concurrencia masiva o los establecimientos incluidos en las Categorías **C1 – C2 – D1** y **D2**, deberán contar con personal de seguridad a razón de la cantidad que se fije por la vía reglamentaria, quienes deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº **8312/05**, o de la que la reemplace en el futuro.

Artículo 19º: La Licencia Municipal para la comercialización de bebidas alcohólicas tendrá una validez de dos (2) años debiendo solicitarse su renovación con una anticipación no menor a Sesenta (60) días corridos anteriores al de su vencimiento. Vencido el plazo de validez de la Licencia, esta caducará en forma automática e inhabilitará a su titular para la comercialización de Bebidas Alcohólicas cualquiera sea su modalidad.

Artículo 20º: Las Licencias otorgadas por el Registro serán encuadradas en las siguientes categorías.

Categoría "A": Distribución – Abastecimiento y/o Comercialización Mayorista de Bebidas Alcohólicas.

Categoría "B": Establecimientos Comerciales habilitados para el desarrollo de actividades gastronómicas con servicio de mesas en el local, o fuera de él en los espacios que expresamente la Autoridad de Aplicación autorice para ello (Ej.: Restaurantes, Comedores, Pizzerías; Parrillas; Confiterías, Bares) y similares.

Categoría "C1": Los establecimientos o locales habilitados que funcionen como: Confiterías Bailables, Cabarets, Boites, Café Concert, Whiskerías, Clubs Nocturnos o Night Club y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y al naturaleza a fines de la entidad organizadora, cuya capacidad de ocupación no supere las Trescientas (300) Personas.

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 11 COMODORO RIVADAVIA

Categoría "C2": Los establecimientos o locales habilitados que funcionen como: Confiterías Bailables, Cabarets, Saltes, Café Concert, Whiskerías, Clubs Nocturnos o Night Club y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza a fines de la entidad organizadora, cuya capacidad de ocupación supere las Trescientas (300) Personas.

Categoría "D1": Organizadoras de eventos cuya actividad comercial constituya la organización de reuniones, festejos, espectáculos, fiestas y celebraciones de cualquier tipo con concurrencia de menos de Trescientas (300) Personas.

Categoría "D2": Organizadoras de eventos cuya actividad comercial constituya la organización de reuniones, festejos, espectáculos, fiestas y celebraciones de cualquier tipo con concurrencia de más de Trescientas (300) Personas.

Categoría "E": Almacenes, Supermercados, Vinoteca, Licorerías y/o cualquier otro tipo de establecimientos habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas al público minorista sin consumo en el local.

Categoría "F": Comercialización, expendio, suministro, depósito o exhibición de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la forma en que lo hagan no incluidos en las categorías anteriores.

Categoría "G1": Productores artesanales de bebidas alcohólicas que no superen la cantidad de 10.000 (Diez Mil) litros.-

Categoría "G2": Productores artesanales de bebidas alcohólicas que superen la cantidad de 10.000 (Diez Mil) litros.-

Artículo 21º: La Autoridad de Aplicación brindará los cursos de capacitación correspondiente, cuya asistencia será considerada a los fines de expedir la libreta sanitaria correspondiente. Asimismo, se podrán implementar exámenes tendientes a evaluar el conocimiento de la presente norma.

Artículo 22º: Establécese un canon que se abonará con carácter trimestral con destino al funcionamiento del Registro y tareas de capacitación, según su categoría descripta y encuadrada en el artículo 20º) de la misma, estipulándose la cantidad de módulos por categoría en lo que la Ordenanza Tributaria Anual determine.

Artículo 23º: El canon deberá ser abonado por cada local habilitado a nombre de la misma razón social. La falta de pago del canon vigente durante dos periodos consecutivos, hará lugar a la suspensión provisoria de la licencia e impedirá su eventual renovación.

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 12 COMODORO RIVADAVIA

CAPITULO VII

"Horarios de Comercialización de Bebidas Alcohólicas". Edad y Horarios habilitados para las Reuniones denominadas Matinée y Nocturnas"

Artículo 24º: Ningún comercio habilitado para la comercialización de Bebidas Alcohólicas, podrá expender, vender y/o suministrar bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las **23.00** y **08:00** horas del día siguiente, con la salvedad de aquellos que son expresamente exceptuados por el artículo **13º)** inciso **6**.

Artículo 25º: Los establecimientos exceptuados de la prohibición del artículo 13º) inc. 6 y artículo 26º) podrán expender, vender o suministrar bebidas alcohólicas exclusivamente para consumo dentro del espacio o local comercial habilitado o espacio donde se desarrolla el evento.

Artículo 26º: Las reuniones "Matineé" o "Sección Matineé" se podrán realizar de Viernes a Domingos y vísperas de Feriados, encontrándose habilitados a ingresar únicamente menores de 13 a 18 años. En las reuniones denominadas "Matineé" o "Sección Matineé" queda terminantemente prohibido la exhibición, ofrecimiento, expendio, venta o cualquier otra forma de suministro de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, y/o productos similares. Asimismo, no podrán instalarse máquinas expendedoras de Bebidas Alcohólicas dentro de los mencionados locales. En casos de tratarse de locales destinados en otros los mencionados locales. En casos de tratarse de locales destinados en otros horarios a la concurrencia de mayores de mayores de 18 años, se deberá indicar, mediante cartel colocado en la Puerta de Ingreso y en lugar visible, que en la Sección "Matineé" no se suministran bebidas alcohólicas ni se autoriza el consumo de las mismas. No podrá llevarse a cabo simultáneamente en un mismo local, aún cuando se encuentre separado en sectores, reuniones destinadas a menores y mayores de 18 años.-

Artículo 27º: Las reuniones denominadas "Nocturnas" o "Sección Nocturna", se podrán realizar todos los días de la semana. En las reuniones denominadas "Nocturnas" o "Sección Nocturna", queda expresamente prohibido el ingreso de menores de Dieciocho (18) años solos o acompañados de personas mayores de edad, cualquiera sea su grado de parentesco o relación alguna con estos últimos. El encargado del ingreso al establecimiento deberá constatar la edad de la persona presuntamente menor con el documento nacional de identidad, cédula o licencia de conducir, siempre que de ella resulte la edad de la persona.-

Artículo 28º: Las actividades comprendidas en las Categorías CI – C2 – D1 – D2 y F, deberán suspender totalmente la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas media hora antes a la fijada para el Cierre, no pudiendo advertirse el hecho de la suspensión con antelación, mediante ningún

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 13 COMODORO RIVADAVIA

medio, a los concurrentes al lugar, ni fomentar la adquisición de bebidas alcohólicas con antelación a la hora de suspensión.

Artículo 29º: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 29º) y 30º) las fiestas de casamientos, cumpleaños, agasajos sociales, familiares y/o cualquier tipo de evento de carácter privado que se desarrollen en salones habilitados para tales efectos.

Artículo 30º: Aquellos comercios que actualmente se encuentren habilitados en más de un rubro, harán predominar el rubro que autoriza a vender bebidas y aplicarán las normas dispuestas en el presente Capitulo.

Artículo 31º: No serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza los Propietarios de los Inmuebles dado en locación, permiso o cualquier otra modalidad, para el desarrollo de actividades, cuando no participen en la organización de las mismas ni obtengan beneficios de ellas.

CAPITULO VIII
"Condiciones de Seguridad que deben reunir los espacios donde se desarrollan las Actividades que integran la Categoría "C" y "D" según la definición de la presente Ordenanza habilitadas o autorizadas para la comercialización de Bebidas Alcohólicas"

Artículo 32º: La Municipalidad de Comodoro Rivadavia, podrá denegar solicitudes de nuevas habilitaciones o extensiones de las ya existentes a personas físicas o jurídicas que pretenden explotar los rubros enunciados en la Categoría "C" si respecto de los mismos o la actividad allí desarrollada, existen denuncias realizadas por ante al Autoridad de Aplicación u otro organismo oficial, y/o actuaciones administrativas, judiciales o policiales relacionadas con disturbios y/o delitos y/o contravenciones y/o faltas producidos en el interior o en el espacio de 100 metros cuadrados alrededor del local, en los cuales hayan participado personas que hubieran asistido a dichos lugares con anterioridad inmediata a los hechos; y/o se hubiere constatado por las autoridades el incumplimiento de las exigencias relativas a la habilitación y al expendio, suministro, exhibición o consumo de bebidas alcohólicas, establecidas por la normativa vigente; y/o se hubiere constatado que no se cumplen las condiciones de seguridad necesaria para resguardar la tranquilidad de las personas, su integridad física y la de sus bienes.

Artículo 33º: Por vía Reglamentaria el Poder Ejecutivo Municipal definirá el tipo de envases a utilizar en cada evento y/o emprendimiento comercial.

Artículo 34º: El Titular y/o los titulares y/o gerentes y/o encargados de espacios, y los organizadores, promotores y/o quién resulte responsable en la organización de eventos, comprendidos en las Categorías "C" – "D", estuvieren habilitados o autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, deberán abstenerse de implementar cualquier tipo de promoción basada o

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 14 COMODORO RIVADAVIA

apoyada en el suministro de bebidas alcohólicas, como el obsequio de este tipo de bebidas con la entrada, la entrega de más de una bebida alcohólica pagando el precio de una, o cualquier otra modalidad que se pudiere adoptar, similar a estas.-

CAPITULO IX
"Infracciones y Sanciones"

Artículo 35º: A los fines de la presente Ordenanza las Infracciones, se clasifican en:

a) De mayor cuantía.

b) De menor cuantía.

Artículo 36º: Se consideran Infracciones de mayor cuantía:

a) La Comercialización, distribución, guardas expendio, suministro, entrega y exhibición de bebidas alcohólicas sin contar con "Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" vigente.
b) La Comercialización, distribución, expendio, suministro, entrega de bebidas alcohólicas a menores de Dieciocho (18) Años de Edad.
c) La venta por parte de los Distribuidores Mayoristas o Almacenes mayoristas a quienes no son titulares de Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas vigentes.
d) La adquisición de bebidas alcohólicas por parte de Comerciantes y/o promotores u organizaciones de eventos a distribuidores mayoristas, comercios mayoristas o comercio minoristas, que no sean titulares de Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas.
e) Cualquier tipo de conducta obstruccionista que impida la inspección a los establecimientos o cualquier local o espacio habilitado o autorizado por el Municipio, en que se venda, distribuya, guarden, expendan, suministren, exhiban o consuman bebidas alcohólicas.
f) La permanencia de personas menores de edad en los locales Categoría "C1" – "C2", fuera del horario permitido y en las Categorías "D1" – "D2" cuando fuere expresamente prohibido.
g) La venta, suministro, entrega de bebidas alcohólicas a una persona manifiestamente incapaz, o en evidente estado de ebriedad, o en evidente influjo de drogas o enervantes, o personas que manifiesten conductas alteradas.
h) La venta, suministro, exhibición y comercialización de cualquier tipo, de bebidas alcohólicas en espacios habilitados o autorizados para funcionar como Sección "Marinees o en reuniones denominadas "Matinée.-
i) La venta, suministro, exhibición, comercialización de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en espacios habilitados cualquiera fuere su denominación o el rubro en el que se encuentre habilitado, si no presenta la correspondiente Licencia expedida de conformidad a las Categorías determinadas en la presente Ordenanza.

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
15
COMODORO RIVADAVIA

j) El consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de Dieciocho (18) años de edad en cualquier local, comercio, establecimiento o evento, aún cuando no procedieran de venta, expendio o suministro, efectuado en los mismos.
k) La venta, suministro, comercialización de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en eventos deportivos dentro de los Estadios o en el radio adyacente fijado por la reglamentación, una hora antes y hasta una hora después del horario de desarrollo de los mismos.
l) La instalación de Máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en contravención a las disposiciones expresas de esta norma.
ll) La venta ambulante de bebidas alcohólicas.
m) Conducir en estado de ebriedad y consumir bebidas alcohólicas en vehículos.
n) Transgredir los horarios establecidos para la comercialización de bebidas alcohólicas.
ñ) Cualquier otra violación a las obligaciones o prohibiciones dispuestas en la presente Ordenanza. Con excepción de las descriptas en el artículo 37º).-

Artículo 37º: Se consideran Infracciones de menor cuantía:

a) El Incumplimiento de la obligación de exhibición de cartelería y licencia habilitantes de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
b) Violar la prohibición establecida en el artículo 34º de esta norma:
c) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de los espacios autorizados.
d) El consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en eventos deportivos dentro de los Estadios o en el radio adyacente fijado por la reglamentación., una hora antes y hasta una hora después del horario de desarrollo de los mismos.

Artículo 38º: Se establecen las siguientes sanciones por Infracciones a la presente norma y a las que la complementan, las que podrán aplicarse, según el caso, de manera independiente o conjunta, de conformidad a -- los antecedentes del Infractor y al tipo de gravedad de la infracción.

a) Decomiso de la mercadería.
b) Trabajos comunitarios.
c) Multas de CINCO MIL (5.000) Módulos a CINCUENTA MIL (50.000) Módulos, para las infracciones de menor cuantía y; de CINCUENTA MIL (50.000) Módulos a DOSCIENTOS MIL (200.000) Módulos para las Infracciones de mayor cuantía.-
d) Clausura de un (1) día a tres (3) días para las infracciones de menor cuantía y de tres (3) días a veinte (20) días para las infracciones de mayor cuantía.
e) Inhabilitación temporal en el Registro para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad Comodoro Rivadavia.

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 16 COMODORO RIVADAVIA

f) Inhabilitación Definitiva en el Registro para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad Comodoro Rivadavia.
g) Suspensión de Licencias o Autorizaciones.
h) Caducidad de las Licencias o Autorizaciones.
i) Clausura definitiva.

Artículo 39º: En el caso de los inciso "c – d" del artículo 38º), la reincidencia duplicará la sanción y la segunda reincidencia triplicará la misma. La Clausura definitiva es aplicable únicamente en casos de absoluta gravedad de la infracción y de reincidencia del infractor.

Artículo 40º: En el caso de comisión de actos contemplados en el Artículo 36º) inc. m - el Registro de Infractores creado por esta Ordenanza, comunicará el antecedente a la Compañía Aseguradora del vehículo bajo su conducción. También operará como antecedente a los fines de la renovación de la licencia habilitante para conducir, debiendo la Autoridad Habilitante requerir informe de antecedentes como condición previa para otorgar la licencia. La tercera reincidencia en este tipo de infracción implicará la inhabilitación para conducir por un término de (1) mes hasta (2) dos años.

Artículo 41º: Toda infracción o trasgresión importará la automática inclusión del titular de la habilitación y/o el responsable del espacio donde se explota la actividad, y/o el promotor, organizador o responsable del evento, y/o el infractor, según el caso, en el Registro de Infractores. Importará falta grave del Responsable del Registro de Infractores la omisión en el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 42º: La Autoridad de Aplicación designará Agentes Públicos investidos del Poder de Policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza, quienes podrán requerir el auxilio de la Fuerza Pública. Comprobada una infracción a la presente norma, la autoridad de aplicación remitirá al Tribunal de Faltas el Acta labrada dentro de las Veinticuatro (24) horas. Asimismo deberá proceder a incorporar copia fiel del acta labrada, a las actuaciones administrativas en las que tramitó el Registro, la Licencia y la Habilitación y a dejar debida constancia en el Registro de Infractores del incumplimiento o violación constatada. En todos los supuestos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la Clausura preventiva del espacio donde se está desarrollando la actividad, debiendo remitirse las actuaciones al Tribunal Administrativo de Faltas Municipal en un plazo no mayor a 24 horas.

Artículo 43º: A los efectos de esta norma, se considerará reincidente a toda persona que habiendo sido sancionada por una falta, incurra en otra de igual.

Artículo 44º: En los supuestos en que las infracciones constatadas involucren a menores se contactará a los padres, tutores o responsables del menor a los fines de su retiro, debiendo el funcionario en su defecto, dar inmediato aviso

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 17 COMODORO RIVADAVIA

a la autoridad judicial a los fines de que tome debida intervención. Las multas correspondientes a las infracciones cometidas por menores de edad deberán ser abonadas por los padres o tutores del mismo. La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar cursos para dictar a los menores de edad que hubieren cometido infracciones a la presente norma de conformidad al empleo de las facultades otorgadas en el Artículo 22º). Los cursos serán de asistencia voluntaria y deberán instruir como mínimo sobre los efectos del consumo de alcohol y la responsabilidad que ello acarrea. La asistencia completa a los cursos será considerada como atenuante a los fines de la sanción reduciendo la pena aplicada a la mitad. La atenuante no podrá ser aplicado en caso de reincidencia.

Artículo 45º: Sin perjuicio de las sanciones que se imponen en la presente Ordenanza, cuando la Autoridad de Aplicación constate que se está infringiendo una norma de carácter Nacional o Provincial, deberá remitir las actuaciones a la Autoridad con competencia en la materia.

CAPITULO X
"Registro de infractores"

Artículo 46º: Crease un **"Registro de Infractores"**, que será llevado por la Autoridad de Aplicación y donde se anotarán las infracciones cometidas por los distintos sujetos alcanzados por la norma. Todo sumario labrado con motivo de infracciones a la presente Ordenanza, deberá llevar informe de antecedentes conforme surgiere de las anotaciones del Registro. En el Registro se anotará el tipo de infracción y la sanción impuesta, los datos del infractor y el nombre con que gira el Comercio o actividad que explota el infractor.

CAPITULO XI
"Fondo Especial"

Artículo 47º: El Poder Ejecutivo destinará los Fondos provenientes del Pago del Canon correspondiente a la inscripción en el Registro Municipal para la comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia exclusivamente al financiamiento de las funciones de fiscalización, control, educación, promoción, financiamiento de Programas de Educación, Capacitación y Prevención de las Adicciones, a cuyo fin abrirá una Cuenta Especial.-

CAPITULO XII
"Disposiciones Complementarias"

Artículo 48º: La presente Ordenanza se complementa con las normas Municipales, Provinciales y Nacionales vigentes sobre la materia que se regula, y que sean de aplicación en el Ejido Municipal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 18 COMODORO RIVADAVIA

Artículo 49º: Los espacios físicos abiertos o cerrados, en los que se comercialicen, expedan, distribuyan, guarden, suministren, exhiban y/o consuman bebidas alcohólicas, por encontrarse habilitados o autorizados para ello, que a la fecha de promulgación de esta norma tengan habilitación o autorización vigente, los trámites de habilitación o pedidos de autorización que se encuentren en trámite y los que se inicien en el futuro, quedan comprendidos en las disposiciones de la presente norma, y deberán observar, sin excepción las limitaciones que en adelante se establecen.

Artículo 50º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en lo que resulte necesario para la instrumentación de sus disposiciones en el término de Noventa **(90)** días hábiles desde su entrada en vigencia.

Artículo 51º: Quedan Derogadas las Ordenanzas Nros. 4638/93 con su modificación Nº 6197/96; Nº 6370/97; Nº 6876/99; Ordenanza Nº 3106/88, el artículo 3º - 4º y 7º de la Ordenanza Nº 6904/99; y el inc. c) del art. 10º de la Ordenanza Nº 6904/99 – Modificado por Ordenanza Nº 6904-1/99. Derogase parcialmente la Ordenanza Nº 8105/04 por la que se Adhiere a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley Provincial Nº 5004. Asimismo, quedan tácitamente derogadas. Total o parcialmente, todas las Ordenanzas donde se impongan sanciones o contemplen infracciones contenidas en la presente Ordenanza y sin perjuicio de su vigencia en aquello que no se oponga.

Artículo 52º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C.D

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMOCUARTA REUNIÓN, DECIMOCTAVA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2014.-

Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c S.L

Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante